



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 941-2017-A-MPSM.

Tarapoto, 21 de Diciembre del 2017.

El Jefe Encargado de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto.

VISTO:

El Escrito Nº 01 del servidor nombrado **Sr. LUCIO UPIACHIHUA FASANANDO**, quien solicita RECURSO DE RECONSIDERACION contra la RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 744-2017-A/MPSM, de fecha 19/10/2017.

El Informe Legal Nº 280-2017-OAJ/MPSM, de fecha 17/11/2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Nº 27972 estipula que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Escrito Nº 01 de fecha 10/11/2017, el servidor de carrera **Sr. LUCIO UPIACHIHUA FASANANDO**, presenta solicitud de RECURSO DE RECONSIDERACION, contra la Resolución de Alcaldía Nº 744-2017-A/MPSM, que fue elaborada con fecha 19/10/2017, quien solicita elaborar una nueva resolución de Alcaldía que ordene incorporar al recurrente en el Cargo Clasificado de Técnico Administrativo III, con el Nivel Remunerativo de Técnico B "STB" y además disponga la suma económica que se le otorgue por concepto de remuneración mensual sea nivelada en similar cantidad a la remuneración mensual de los demás servidores de carrera del mismo Cargo Clasificado de Técnico Administrativo III y del mismo Nivel Remunerativo de STB;

Que, con Informe Legal Nº 280-2017-OAJ/MPSM, de fecha 17/11/2017 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, hace conocer que el artículo 208º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de acuerdo al artículo 12º de la Ley Nº 27803, y en caso el trabajador haya optado por la REINCORPORACION, deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese. Sin embargo, dicha norma no estipula que exista obligación

por parte de esta Municipalidad Provincial de San Martín de **REINCORPORAR** al servidor en el mismo cargo que ocupó antes de su cese. Únicamente hace mención al régimen laboral;

Con las atribuciones que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27444 y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE RECONSIDERACION** presentado por el servidor empleado nombrado **Sr. LUCIO UPIACHIHUA FASANANDO** contra la Resolución de Alcaldía N° 744-2017-A/MPSM, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución..

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la Gerencia de Administración y Finanzas via Oficina de Recursos Humanos para su fiel cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y Archívese.



WGJ/AMPSM.
GOCD/ORH.
Hada.
C.c.
GPP.
GAF.
Interesado.
Archivo.